

TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO

[§ 8221] Señor

Juez Civil de

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo de contra,

....., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. de, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor demandante en el proceso de la referencia, hallándome investido con la facultad expresa para recibir según poder especial que acompañé con la presentación de la demanda, solicito a usted respetuosamente dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, según recibo de pago expedido en nombre de mi mandante a favor de la parte demandada y que acompaño al presente escrito.

En consecuencia señor juez, ordene sin lugar a costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado, ya que no existe en el expediente orden judicial proveniente de otros despachos judiciales que soliciten embargo de remanentes (1).

Atentamente,

Apoderado demandante: _____

T.P. N°. _____ del C.S.J.

NOTAS GENERALES

[§ 8222] Descripción.—El proceso ejecutivo singular, con título hipotecario o prendario y mixto no termina con la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, caso que se presenta cuando el ejecutado no se opone a la pretensión durante el traslado de la demanda una vez se encuentre notificado del mandamiento de pago, o cuando se le resuelven desfavorablemente las excepciones de mérito propuestas, sino que es menester que exista satisfacción o solución de las obligaciones que se cobran ejecutivamente ya sea por parte del demandado o de un tercero que pague por él.

[§ 8223] Disposiciones aplicables.—El artículo 461 del Código General del Proceso regula el procedimiento y el trámite que debe seguirse para su prosperidad.

[§ 8230] LLAMADAS

(1) **Remanentes.**—Si existen órdenes de embargos de bienes que llegaren a desembargarse o de remanentes en el juzgado donde se solicita la terminación del proceso por pago éste se llevará a cabo, pero los bienes que garantizaban el pago de la obligación perseguida se consideran embargados por el juez que decretó el embargo de remanentes y a quien se le remitió copias de las diligencias de embargo y secuestro practicadas para que surtan efectos en este último (CGP, art. 466, inc. 5°).